

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 784- 2012-PCNM

Lima, 7 de diciembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jesús Domingo Mavila Salón**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 608-2004-CNM del 16 de diciembre de 2004, don Jesús Domingo Mavila Salon fue nombrado como Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cañete, juramentando en el cargo el 23 de diciembre del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 29 de agosto de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales y en sesión del 13 de setiembre del mismo año se aprobó la reprogramación de la referida convocatoria, entre los que se encuentra don Jesús Domingo Mavila Salón. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 23 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 7 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Asimismo de lo informado por el Órgano de Control el evaluado registra veintiséis quejas, de las cuales cuatro se encuentran en tramite y veintidós archivadas (nueve improcedentes, cinco infundadas, cuatro no ha lugar abrir investigación preliminar, dos no ha lugar investigación fiscal y dos no ha lugar proceso disciplinario). Registra dos cuestionamientos por participación ciudadana, los cuales han sido absueltos por el evaluado. Registra un documento de apoyo a su conducta y labor realizada, y quince reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Cañete en los años 2006 y 2012, registra aceptación por parte de la comunidad jurídica. Asimismo, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante no registra proceso judicial; como demandado registra siete procesos, de los cuales tres corresponden a acción de amparo (de los cuales dos fueron declarados improcedentes y uno inadmisible) y cuatro corresponden a procesos de hábeas corpus (tres fueron improcedentes y uno infundado); y en condición de denunciado registra once procesos, de los cuales seis fueron declarados infundados, tres no ha lugar abrir investigación fiscal y dos declarados improcedentes;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron catorce decisiones emitidas por don Jesús Domingo Mavila Salon, las que obtuvieron en promedio una

h

9

1

## N° 784- 2012-PCNM

calificación de 1.81 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.40 sobre 30 puntos; en relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.61 puntos, haciendo un puntaje total de 17.71 sobre 20 puntos; respecto a celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; registra tres publicaciones, siendo calificadas con 2.88 puntos y en relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, tiene el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y egresado del Doctorado y Ciencia Política en Derecho de la misma Casa de Estudios. Ejerce la docencia universitaria, conforme a las horas previstas en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jesús Domingo Mavila Salon durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 7 de diciembre de 2012;

#### **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a don Jesús Domingo Mavila Salon; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cañete.

Segundo: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese, en cumplimiento de artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

GASTON OTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

J

DE LA BARRA

PABLO TALÁVERA ELGUERA



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 784- 2012-PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA